



PROCESO: SERVIDUMBRE
RAD. 54 810 4089 001 2017-00092-00
DTE.: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DDO.: LUIS FELIPE ZAMBRANO CASTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial poder allegado por el Dr. JOHN JAIRO MONSALVE PINTO, actuando en calidad de suplente del Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocerle personería al Dr. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ para que en adelante actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado y constatado el estado del presente proceso de servidumbre, es lo que le permite evidenciar a este operador judicial que la orden impartida en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, fechado el 29 de junio de 2017, ***nunca se hizo efectiva***, es decir, a la fecha no se encuentra inscrita la presente demanda en el folio de **matricula No. 260-173939** correspondiente al predio rural objeto de servidumbre denominado "SANTA ROSA"

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es por lo que, el despacho ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-173939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, de propiedad del demandado LUIS FELIPE ZAMBRANO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.235.466. Oficiése

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa84609175b8985127d30596e5937bf810b1c945a7bad778b7a0d15710b5b0**

Documento generado en 16/05/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00092-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN ALVARADO ORTEGA**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Según constancia secretarial escrito allegado al correo institucional del Despacho, la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIEZO ZARATE** en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No 051706100005612** respalda con la obligación **No 725051700081278**, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN ALVARADO ORTEGA**, respaldada en el **PAGARE No 051706100005612** respalda con la obligación **No 725051700081278**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.



CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952a5c84407d3c7b93111bdfc8bca664dde82e1b151e108772bc080ea9a1fbd0

Documento generado en 16/05/2023 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00141-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **RODOLFO PACHECO NIETO**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RODOLFO PACHECO NIETO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **RODOLFO PACHECO NIETO**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **RODOLFO PACHECO NIETO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RODOLFO PACHECO NIETO** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06534567fdd8262b5817ef596b0170f934611f1e20db7b80a6a270b847bd637d

Documento generado en 16/05/2023 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00119-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALIRIO ROA CARDENAS** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bbcac6437c27fad1e11246d02869ff3ca8f6be4f5e1a17753c332cd3aa1dbf**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00188-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIBEL CRIADO PAEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a48c7f0a3ae6f4ab8dd46c34f9a2534d7b0fec0f8ff4c0529e2d9fa18ddc82**

Documento generado en 16/05/2023 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00224-00**

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda **MARIA MAGDALENA ARDILA C.C. 37.729.942**, como quiera que la certificación de la empresa **ALFAMENSAJES** manifiesta que no fue posible notificar a la demandada en la dirección aportada con la demanda, toda vez que no reside en dicha dirección. Sírvase Disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **MARIA MAGDALENA ARDILA C.C. 37.729.942**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d97a276f373defd19d191b33a2ee47fbd98309482a17a7347f42d495e4d86e**

Documento generado en 16/05/2023 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N.º 54-810-4089-001-2023-00079-00
DEMANDANTE: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S
DEMANDADO.: RENTING COLOMBIA S.A.S.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** seguida por **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.**, la cual allegó escrito de Apelación al auto de fecha 25 de abril de 2023, y a su vez se corrió traslado en lista y feneció el día 11 de mayo del año avante. Sírvase disponer.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial presentado por la parte demandante **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.**, a través de apoderado judicial Dr. **MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA**, en el cual interpone recurso de APELACIÓN dentro del término legal, contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual se fijó en lista de traslado quedando vencido el término el día 11 de mayo del año avante,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesta por la parte ejecutante **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S.**, a través de apoderado judicial Dr. **MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA**, contra el auto de fecha 25 de abril de 2023.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: ENVÍASE, el expediente digital a la Oficina Judicial de reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea sometido a reparto entre los señores Jueces del Circuito de la ciudad de Cúcuta y se surta dicho recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03714a1360f68946b5c8f7c66d1244433b6db46c14fa630ad03087f93e04a213

Documento generado en 16/05/2023 06:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**